

CONTRATO DE PRESTAMO y/o LINEA DE CREDITO No. _____

ENTRE:

01.- El **BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del R. N. C. No.1-01-14588-9, con su domicilio social en la Avenida Sarasota No.20, Sector La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su _____ de nacionalidad _____, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad No. _____, y por su Gerente Comercial – División Sucursales, _____ de nacionalidad _____, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, ambos de este domicilio; la cual entidad en lo que sigue del presente acto se denominará el **BANCO**, o por su razón social completa; y

02.- El _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad No. _____, domiciliado y residente en la calle _____, de _____, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; quien en lo que sigue del presente contrato será denominada el **DEUDOR**, o por su nombre completo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: El BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A., debidamente representado en la forma que llevamos dicho, mediante el presente contrato otorga al DEUDOR, quien acepta un préstamo y/o línea de crédito por la suma de _____ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$)**.

PARRAFO UNO: LAS PARTES han convenido que la suma así concedida en préstamo devengará intereses al orden de un CATORCE POR CIENTO (14%) anual, pagaderos mensualmente y sin interrupción, en las oficinas del BANCO. Los intereses, serán computados en base a un año de trescientos sesenta (360) días y **se calcularán a partir de la fecha del desembolso** del presente préstamo sobre los saldos insolutos correspondientes a las fechas en que se efectuare el pago de los referidos Intereses.

PARRAFO DOS: LAS PARTES convienen que en caso de operarse durante la vigencia de este contrato una variación de las tasas de Intereses en el mercado bancario, dicha variación podrá ser aplicada al saldo insoluto del presente préstamo a decisión del BANCO MULTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A., **previa notificación por escrito** en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios al DEUDOR, la nueva tabla de amortización estará disponible a primer requerimiento del DEUDOR .

PARRAFO TRES: Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que en caso de que la Superintendencia de Bancos otorgue a EL DEUDOR una clasificación inferior a "A" o a "B", el BANCO podrá unilateralmente aumentar las tasas de Intereses aplicables al saldo insoluto del préstamo, a partir de la fecha en que dicho aumento le sea **notificado por escrito** a EL DEUDOR en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios. **Dichos aumentos o disminución** en las tasas de Intereses serán mayores en la medida que la clasificación de la Superintendencia de Bancos sea inferior, entendiéndose que una clasificación "C" incrementará CUATRO POR CIENTO (4%) anual, una clasificación "D" incrementará un OCHO POR CIENTO (8%) anual, y así sucesivamente. En este sentido, EL DEUDOR se compromete a suministrar al BANCO toda la documentación y/o información que necesite para **mantener la mejor clasificación posible del presente préstamo y como consecuencia mantener o disminuir la tasa pactada.**

SEGUNDO: El préstamo que se formaliza por medio del presente acto, tendrá una vigencia de ____ (__) **MESES**, plazo que comienza a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y termina en fecha ____- (__) del mes de ____ del año ____ (____), período durante el cual el DEUDOR efectuará el pago de la suma prestada en cheque, efectivo o transferencia bancaria de la siguiente manera:

Los **Intereses** serán pagados mensual y consecutivamente, empezando el pago el día ____ (__) del mes de ____ del año = ____ (____), y así sucesivamente todos los días ____ (__) de cada mes; y

El **Capital** será pagado en su totalidad a vencimiento, es decir, el día ____ (__) del mes de ____ del año ____ (____).

PARRAFO UNO: EL DEUDOR efectuará el pago en la forma indicada en el presente artículo y tabla de amortización anexa a este contrato, sin demora alguna, y en las oficinas del BANCO. Sin embargo, el BANCO se reserva la facultad de aceptar el

pago que se realice con posterioridad a la fecha pactada, sin que ello implique renuncia a los derechos que le acuerde este contrato.

PARRAFO DOS: EL DEUDOR AUTORIZA al BANCO a debitar de cualquier tipo de cuenta que mantenga en este BANCO, de las sumas adeudadas por concepto de intereses, capital, mora y demás accesorios **vencidos y exigibles** que tengan su origen en este contrato. EL BANCO comunicará a la DEUDORA el débito una vez haya sido efectuado y la forma en que fue aplicado el pago.

PARRAFO TRES: Queda entendido entre LAS PARTES que si alguna de las fechas establecidas para el pago del préstamo coincide (n) con un día festivo o feriado, EL DEUDOR deberá realizar su pago el día posterior al mismo.

PARRAFO CUATRO: En caso de demora por parte de EL DEUDOR en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas señaladas en el artículo SEGUNDO con respecto a las fechas que el mismo señala, el BANCO podrá exigir a EL DEUDOR el pago de un CUATRO POR CIENTO (4%) por mes o fracción de mes, sobre el monto de la cuota (s) y/o porción de cuota dejada (s) de pagar, esto a título compensatorio y sin necesidad de intervención judicial alguna. Se entiende que a partir del vencimiento del presente préstamo, el mencionado 4% mensual se calculará sobre el balance de capital pendiente. Queda entendido que esta obligación a cargo de EL DEUDOR tiene carácter de cláusula penal y es independiente de su obligación de pagar el principal e intereses, así como cualesquiera otras sumas que puedan adeudar al BANCO, ya que la presente cláusula se establece para indemnizar al BANCO en su condición de Acreedor por el retardo de EL DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARRAFO CINCO: Queda establecido por medio del presente contrato que cualquier pago efectuado al BANCO por medio de cheque (s) y el (los) mismo (s) sea (n) devuelto (s) posteriormente, se penalizará con la suma de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) por cada devolución. La aplicación de esta cláusula penal no requiere de ninguna formalidad previa, y es independiente de la mora a que se refiere el PARRAFO CUATRO del presente artículo SEGUNDO.

PARRAFO SEIS: La aplicación de los pagos que el BANCO reciba de EL DEUDOR se hará según el siguiente orden:

- En primer lugar se cubrirán los valores pagados por el BANCO por cuenta y autorización de EL DEUDOR, así como los valores que el BANCO tenga que pagar por cuenta de este;
- En segundo lugar se cubrirán los gastos por demora y cheque devuelto a que se refiere el Artículo SEGUNDO PARRAFO CUATRO Y CINCO del presente contrato;
- En tercer lugar se cubrirán los Intereses;
- En cuarto y último lugar se abonará al Capital.

PARRAFO SIETE: En caso de que EL DEUDOR, estando al día en el pago de capital y accesorios (y siempre y cuando no adeuden suma alguna al BANCO por concepto de mora, gastos legales, o por cualquier otro concepto), efectuare algún pago extraordinario, EL DEUDOR podrán optar, al momento de efectuar el pago, entre: a) disminuir el monto de la cuota, manteniendo el mismo plazo consignado en este contrato; o b) mantener el monto de la cuota, y disminuir el término del préstamo, lo cual será consignado en un contrato modificatorio que deberá ser necesariamente suscrito concomitantemente con el pago extraordinario de que se trate, quedando expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que, en caso de que, realizando un pago extraordinario, EL DEUDOR no expresaren al BANCO la opción por la que opta, o en caso de no suscribirse el contrato modificatorio antes descrito, se interpretará que la intención de EL DEUDOR al realizar el pago extraordinario, es la de continuar pagando la misma cuota pactada originalmente (con las variaciones que pudieren aplicar según las condiciones de mercado) reduciendo, en la proporción que corresponda según el pago realizado, en el término original del presente préstamo.

TERCERO: El DEUDOR se compromete a utilizar los fondos provenientes del presente préstamo para_____.

CUARTO: El BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A., entregará hasta la suma de ____PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$_____), objeto de este préstamo.

PARRAFO UNO: El BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. podrá entregar "desembolsos adicionales" al (los) arriba señalado (s), los cuales corresponderán al presente préstamo y/o línea de crédito No._____ y se efectuarán al amparo de los términos y condiciones del presente contrato y sus modificaciones, así como al amparo de las garantías establecidas en el presente contrato las cuales mantendrán su plena vigencia. En ningún caso el balance de capital del préstamo No._____, incluyendo el capital correspondiente a los "desembolsos adicionales", excederá la suma total de ____PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$_____).

PARRAFO DOS: Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser objeto de renovación a la llegada de su término, por períodos iguales o porciones del mismo, previa aprobación de parte del BANCO, mediante la firma de un pagaré que contendrá las nuevas condiciones y plazos de pago, en el entendido de que las garantías que se establecen en el presente contrato y demás condiciones estipuladas en el mismo, se mantendrán con toda su vigencia hasta la obtención del saldo total del préstamo.

QUINTO: En caso de que el DEUDOR deje de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas frente al BANCO pasados sesenta (60) días, este podrá declarar vencido pasados el presente préstamo sin necesidad de ninguna formalidad previa, haciéndose exigible los balances adeudados, y haciéndose exigibles las garantías pactadas en este contrato.

SEXTO: El presente acto estará documentado de un pagaré, debidamente firmado por el DEUDOR a favor del BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. Dicho pagaré será suministrado por el BANCO, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones del presente contrato.

SEPTIMO: El DEUDOR se compromete en virtud del tarifario anexo, a pagar los gastos en que incurra el BANCO para la formalización definitiva del contrato. Asimismo, el DEUDOR se obliga a pagar al BANCO los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales que se produzcan en caso de que se ejecute el presente contrato, los soportes de estos gastos están a disposición del DEUDOR en caso de solicitarlos.

OCTAVO: Suministro de Información Crediticia: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información relativa a las facilidades crediticias que mantiene con EL BANCO, a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones suscritas a dichas Sociedades de Información Crediticia (SIC). EL DEUDOR declara que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o las Sociedades de Información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al Artículo 377 del Código Penal, ni comprometerá la responsabilidad de EL BANCO, ni de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. En consecuencia, EL DEUDOR renuncia expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la revelación de información autorizada mediante el presente acto. EL DEUDOR acepta que la remisión de datos, su tratamiento y todo lo relativo a su información crediticia estará regulado por la Ley Monetaria y Financiera número 183-02 y por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13, por lo que cualquier reclamación de EL DEUDOR deberá ser presentada conforme a las disposiciones establecidas en dicha legislación. Asimismo, EL DEUDOR promete la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado en el presente Artículo, según las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil. A su vez, EL BANCO reconoce que las informaciones crediticias que suministrará a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) son las permitidas por la Ley número 172-13 antes citada, por lo que EL BANCO no les dará informaciones sobre las cuentas pasivas, tales como: cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito o financieros.

NOVENO: Compensación/Depósito de Ingresos.- El DEUDOR por este medio se obliga y compromete durante la vigencia del presente préstamo y/o línea de crédito a mantener en cuenta(s) corriente o de ahorro a nombre del DEUDOR en el BANCO MÚLTIPLE LÓPEZ DE HARO, S. A., un balance promedio mensual mínimo ascendente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total utilizado en la presente facilidad crediticia, entendiéndose en este sentido que de no mantener dicho balance promedio el BANCO podrá aumentar la tasa de interés aplicable al préstamo, previa notificación por escrito al DEUDOR en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios.

DECIMO: El DEUDOR se compromete según el Tarifario vigente publicado en la página web del BANCO www.blh.com.do y anexo a este contrato, a pagar los gastos incurridos por el BANCO para la formalización definitiva del presente contrato y todos los que se originen con motivo de su otorgamiento, redacción, inscripción, y las demás actuaciones que el BANCO considere necesarias para preservar sus derechos. Asimismo, el DEUDOR se obliga en caso de que sea ejecutado el presente contrato a pagar al BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S.A. los gastos judiciales, extrajudiciales, costas y honorarios profesionales producidos para realizar la ejecución, entendiéndose en este último caso, que si las sumas obtenidas con la ejecución no cubrieran la totalidad del crédito, el DEUDOR queda obligada a pagar el saldo adeudado, los soportes de estos gastos se encuentran a disposición del DEUDOR en caso de solicitarlo.

DECIMO PRIMERO: Facultad de Compensación.- El DEUDOR, a través del presente acto, reconoce que EL BANCO podrá, en cualquier momento, a su opción, compensar cualquier suma vencida que le sea adeudada con cualesquiera sumas de dinero, así como cualquier otra suma o valor que se encuentre actualmente o en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito, en cuentas de participación o a cualquier otro título, acreditadas y/o pertenecientes al DEUDOR, con la finalidad

de cubrir con las mismas cualquier valor adeudado o vencido por el DEUDOR al BANCO, en capital, intereses y/o demás accesorios que pudieren producirse de la suma prestada, quedando expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que cualquier compensación que efectúe EL BANCO conforme a lo antes establecido, será aplicada en el orden convenido en el Artículo relativo a la imputación de los pagos y le será informada dicha distribución al DEUDOR.

DECIMO SEGUNDO: Normas Prudenciales.- El DEUDOR reconoce y acepta:

- a).- que mediante Resolución, dictada por la Junta Monetaria se establecieron normas prudenciales con relación a los Créditos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los créditos;
- b).- que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, los bancos tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos;
- c).- que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato, puede dar lugar a un perjuicio para EL BANCO;

DECIMO TERCERO: Licitud de Fondos.- El DEUDOR declara y representa a EL BANCO que los recursos financieros y los valores con los cuales será repagada la presente facilidad crediticia, así como las operaciones a ser ejecutadas por EL DEUDOR, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

PARRAFO UNO: El DEUDOR, reconoce que EL BANCO es sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que EL BANCO ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose El DEUDOR, a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

PARRAFO DOS: Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, El DEUDOR, declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace El DEUDOR, bajo la fe del juramento.

PARRAFO TRES: El DEUDOR, autoriza a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.

PARRAFO CUATRO: El DEUDOR, se compromete a mantener indemnes a EL BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a EL BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

PARRAFO QUINTO: De la Condición Financiera de EL (LA) DEUDOR(A).- El DEUDOR declara, reconoce y acepta que EL BANCO le ha otorgado la facilidad crediticia a que se contrae el presente acto, en el entendido de que, durante la vigencia del mismo, la situación financiera de El DEUDOR se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por EL BANCO y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, El DEUDOR se obliga, frente a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

- a) Suministrar: i. estados financieros interinos semestrales no auditados, cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ciclo semestral correspondiente al año fiscal de que se trate; y ii.- los flujos de efectivo neto mensuales por períodos de doce (12) meses, actualizados cada seis (6) meses;
- b) Suministrar estados financieros anuales auditados por una firma de auditoría independiente y registrados en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, dentro de los 120 días posteriores al término del año fiscal, debiendo, dichos estados, incluir un balance de situación, un estado de ganancias y pérdidas y un flujo de fuentes y uso de fondos, los comentarios del contador y/o la firma auditora, así como proyecciones de los flujos de efectivo neto mensuales por el período de doce (12) meses;
- c) Mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad crediticia;
- d) Notificar a EL BANCO cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana;
- e) Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vigencia de la presente facilidad crediticia, entendiéndose como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual, a su vez, está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a

accionistas (en caso de personas morales). La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificada anualmente por una firma de auditores, siendo obligación de El DEUDOR obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal;

f) No contraer nuevas deudas sin la notificación previa al BANCO.

PARRAFO SEXTO: Del Cumplimiento de Normas Comerciales y del Sistema Financiero Nacional.- El DEUDOR se compromete y obliga, hasta el saldo total de las sumas adeudadas, a lo siguiente:

a) Proseguir las operaciones de qué trata el contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendaciones que proporcionen los técnicos de EL BANCO (sin que esto implique, en modo alguno, ninguna obligación para EL BANCO);

b) Entregar a EL BANCO, durante la vigencia del presente contrato, copias certificadas y registradas por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, así como copias certificadas de las Actas del Consejo de Directores o de Administración o de él (los) Gerentes, según el tipo de sociedad de que se trate, o cualquier documentación legal requerida de acuerdo a la ley sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, vigente en la República Dominicana.

c) Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley General de Sociedades Comerciales y otros textos legales que deben ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones.

DECIMO CUARTO: El DEUDOR, reconoce y acepta que deberá cumplir con todas y cada una de las leyes, resoluciones de la Junta Monetaria, reglamentos y normas de la Superintendencia de Bancos, relativos a la prevención de riesgos sistémicos y prevención de otros riesgos crediticios, así como para cualquier otra resolución o reglamento dictado para regular las facilidades crediticias otorgadas por las entidades que integran el sistema bancario nacional. En este sentido, se comprometen a cumplir con todas y cada una de estos requerimientos aprobados en estas disposiciones y a todos los requerimientos que en tal sentido les formule EL BANCO para permitirle mantenerse en estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan el sistema financiero nacional.

DECIMO QUINTO: Reglas de Interpretación.- En este contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- 1.- Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 2.- Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 3.- Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa;
- 4.- Referencias a artículos y párrafos son referencias a Artículos y Párrafos de este contrato;
- 5.- El signo RD\$ y la palabra Pesos se refieren a pesos dominicanos, moneda de curso legal en la República Dominicana.

DECIMO SEXTO: De la Protección a los Derechos del Usuario.- El DEUDOR, por medio del presente acto declara y hace constar, bajo la fe del juramento, lo siguiente:

- 1.- Que ha sido informado, detallada y minuciosamente, por un representante de EL BANCO de todos y cada uno de los términos y condiciones que imperan en este contrato;
- 2.- Que ha revisado, conjuntamente con un representante de EL BANCO, todas y cada una de las cláusulas que componen este Contrato y que las cláusulas finales que figuran en este Contrato, son las que han resultado del común acuerdo de LAS PARTES, tomando en consideración los intereses de EL BANCO y de El DEUDOR, por lo que reconocen que las cláusulas contenidas en este contrato las han encontrado satisfactoria, en el expreso entendido de que, en caso de no haber estado de acuerdo con las mismas, no habría procedido a la suscripción del precitado contrato o simplemente habría procedido a la firma del mismo con otra Institución Bancaria.
- 3.- Que los términos y condiciones que han sido convenidos en este contrato son los que más se ajustan a sus necesidades y requerimientos;
- 4.- Que, al momento de suscripción de este contrato, ha leído cuidadosa y detalladamente, todas y cada una de sus cláusulas, habiendo tenido oportunidad de interrogar y cuestionar, abiertamente, a un representante de EL BANCO acerca de cualquier cláusula que, en principio, no haya entendido con claridad;
- 5.- Que ha obtenido toda la información expresa, detallada y adecuada sobre el Préstamo solicitado y obtenido de EL BANCO, con todas las especificaciones relativas a los costos y precios de la misma;
- 6.- Que le ha sido explicado, de manera clara y precisa, las consecuencias que se derivan del incumplimiento y del no pago de lo acordado en las condiciones y plazos establecidos;

- 7.- Que le ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tienen derecho de presentar quejas y reclamaciones, en caso de que sea violado, en su perjuicio, alguno de los términos y condiciones contenidos en este contrato;
- 8.- Que le ha sido explicado, al momento de la suscripción de este contrato, que previo a la presentación de quejas, reclamaciones o denuncias por ante la Superintendencia de Bancos, deberá presentarlas ante EL BANCO;
- 9.- Que le ha sido explicado, al momento de la firma de este contrato, que tiene derecho a solicitar, en cualquier momento, información sobre el estado de cualquier reclamación que haya presentado por ante EL BANCO, sin que para ello tenga que efectuar pago alguno a EL BANCO o la Superintendencia de Bancos, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del presente artículo;
- 10.- Que declara y reconoce que la interposición de un reclamo, queja o denuncia, ante EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos, no los exime, en forma alguna, de cumplir con las obligaciones contenidas en este contrato, en especial, aunque no exclusivamente, la obligación de pagar el principal, intereses y demás accesorios de la presente Línea de Crédito generada con anterioridad o posterioridad al reclamo, o cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con EL BANCO;
- 11.- Que han recibido de EL BANCO un original de este contrato y una copia del Pagaré suscrito concomitantemente con este contrato, donde se detalla en forma desagregada, las diferentes partidas que integran el costo de la operación concertada en términos anuales;
- 12.- Que conoce, porque le ha sido explicado al momento de suscribir este contrato, que tiene el derecho de que no le sean cobrados conceptos que no se encuentren expresamente pactados en este contrato, a excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad a la suscripción de este contrato;
- 13.- Que conoce que tiene el derecho de ser informado por EL BANCO acerca de cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas en la forma descrita en la sección relativa a los intereses del presente contrato;
- 14.- Que tiene conocimiento de que EL BANCO deberá entregarle los recibos correspondientes a los pagos de la presente Línea de Crédito, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes;
- 15.- Que ha constatado y confirmado, lo cual declara en este documento, que EL BANCO tiene publicado en forma visible, la tasa de interés, gastos y comisiones que aplican a las diferentes operaciones activas y pasivas, calculados en términos anuales, así como la tasa de cambio;
- 16.- Que ha constatado y confirmado, lo cual declara en este documento, que EL BANCO tiene disponible al público el precio de los diferentes servicios que presta de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, donde se reflejan las auténticas condiciones de las mismas evitando así posibles situaciones engañosas;
- 17.- Que ha sido informado por un representante de EL BANCO, al momento de suscribir este contrato, del horario de atención al público de sus oficinas;
- 18.- Que ha constatado y confirmado, lo cual declara en este documento, que este contrato contiene, entre otros aspectos, los descritos a continuación:
- a) Generales de quien suscribe;
 - b) Descripción detallada del Préstamo otorgado;
 - c) Obligaciones de LAS PARTES contratantes;
 - d) Monto total del Préstamo contraído, expresado en términos monetarios;
 - e) Indicación clara y expresa de la periodicidad con que deben efectuarse los abonos o pagos de cuotas, el monto de los mismos y el lugar donde deben efectuarse;
 - f) La tasa de interés aplicable, con indicación de su método de cálculo;
 - g) Las cláusulas o condiciones relativas a las revisiones o ajustes de precios y tasas;
 - h) Penalidad que se aplicaría en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío;
 - i) Información relativa a la existencia o no de penalidad sobre la cancelación anticipada del Préstamo otorgado;
 - j) Fecha de inicio de este contrato y la fecha de término o caducidad;
 - k) Hoja de amortización anexa;
- 19.- Que ha sido informado por un representante de EL BANCO, al momento de ser suscrito el presente Contrato, de la existencia y organización del Departamento de Consultas, Quejas y Reclamaciones de EL BANCO y del procedimiento que debe ser llevado a cabo en caso de quejas o reclamaciones;
- 20.- Que ha sido informado por un representante de EL BANCO, al momento de la firma de este documento, de la existencia y funcionamiento de la División de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, organizada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52, literal c) de la Ley, la cual tiene por objeto atender las consultas, denuncias y reclamaciones que presenten por ante la Superintendencia de Bancos los usuarios de los servicios que prestan las entidades de intermediación financiera.
- 21.- Que ha revisado minuciosamente el presente contrato y constatado que éste no contiene estipulaciones que afecten sus derechos o que de alguna manera:

- a) Exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de EL BANCO por vicios en los servicios contratados que puedan ocasionar daños o perjuicios en mí contra;
- b) Representen limitación o renuncia al ejercicio a sus derechos;
- c) Impongan la utilización obligatoria de la conciliación, arbitraje u otro procedimiento equivalente o de efectos similares o que excluya el ejercicio del recurso de reclamación por ante la Superintendencia de Bancos;
- d) Se remitan a otros textos o documentos que no me hayan sido suministrados y explicados en forma previa o en el momento de la suscripción del contrato bancario;
- e) Incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados con anterioridad a la suscripción del contrato bancario.

22.- Que ha verificado y constatado, con anterioridad a la firma de este contrato, que el mismo y todos los demás documentos accesorios y similares, se encuentran escritos en idioma español, en letra tamaño diez (10), con caracteres legibles, en términos claros y entendibles;

DECIMO SEPTIMO: No Dispensa de Cumplimiento.- Es expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que el retraso en el ejercicio del derecho de EL BANCO de exigir la corrección, regularización o cumplimiento de cualquier violación o irregularidad de El DEUDOR, con relación a una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, no deberá ser considerada como una dispensa de la misma ni una renuncia de EL BANCO de requerir la regularización o el cumplimiento.

DECIMO OCTAVO: Indemnidad.- El DEUDOR, indemnizará y eximirá a EL BANCO, sus ejecutivos, directivos y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que hayan incurrido EL BANCO y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de EL BANCO de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sean o no EL BANCO una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia o dolo de EL BANCO, o de su representantes autorizados.

DECIMO NOVENO: Cesión de Crédito y/o Garantía.- Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá ceder los créditos de que son titulares en virtud del presente contrato así como los derechos sobre la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a EL BANCO, sin comprometer, en forma alguna su responsabilidad. En ese caso, se deberá notificar la cesión a El DEUDOR, consintiendo esta, por medio del presente contrato, a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

VIGESIMO: Nulidad de Cláusulas.- La ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

VIGESIMO PRIMERO: Constitución, Existencia y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República Dominicana, poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

VIGESIMO SEGUNDO: Poder y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de ellas, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada unos de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

VIGESIMO TERCERO: Litigios.- LAS PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

VIGESIMO CUARTO: Ley Aplicable.- Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana;

VIGESIMO QUINTO: Derecho Común.- En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente Contrato, las Partes se remiten al derecho común.

VIGESIMO SEXTO: Jurisdicción Competente.- Para la ejecución del presente Contrato LAS PARTES reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

VIGESIMO SEPTIMO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día _____ () del mes de Mayo del año _____ (_____).

Por el **BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A.:**

Por el **DEUDOR:**

Yo, _____, abogada, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provista de la Matrícula del Colegio de Notarios No____, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: _____en representación del BANCO MÚLTIPLE LOPEZ DE HARO, S. A. (ACREEDOR) y _____(DEUDOR); todos ellos de generales que constan en el presente acto, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ___ () del mes de _____del año_____ (_____).

Notario Público